

NOTAS SOBRE LA EXENCION DE PORTAZGO DE NAJERA

César González Mínguez

Nájera, indiscutiblemente, constituyó una de las villas medievales más importantes de las tierras riojanas, sobre las que ejercieron su dominio los reyes de León o de Castilla y de Navarra, hasta bascular definitivamente hacia la soberanía castellana en tiempos de Alfonso VIII.

Los fondos documentales del Archivo Municipal de Nájera, en la actualidad muy disminuidos aunque todavía importantes, sólo nos pueden ofrecer una imagen muy desvaída de lo que fue el antiguo esplendor najerense. Precisamente el objeto de esta comunicación es presentar dos documentos de dicho Archivo, uno inédito y otro publicado parcialmente por Julio González, correspondientes a Alfonso VIII, por los que este monarca concedía a los vecinos de Nájera la exención del pago de portazgo. Al mismo tiempo, haremos algunas consideraciones que, desde el punto de vista metodológico, pueden resultar de interés en orden a valorar la importancia de este tipo de exenciones fiscales.

La alternancia navarro-castellana en La Rioja.

A comienzos del siglo X las tierras altorriojanas fueron reconquistadas a los musulmanes, pasando definitivamente a dominio cristiano, concretamente del monarca navarro Sancho Garcés I, que pudo así titularse rey de Nájera y Pamplona. La importancia de esta ganancia territorial es tal que durante dicho siglo estuvo en ella el centro político, cultural y económico del reino de Pamplona. Nájera se convirtió en la verdadera capital del reino, siendo residencia de la corte hasta 1076¹.

1. Este punto ha sido redactado siguiendo a J. González, *El Reino de Castilla en la época de*

Durante el siglo XI, Nájera recibió un gran impulso de Sancho el Mayor, que acuñó allí moneda con el título de *Imperator*, y de su hijo García, a quien se debe, entre otras cosas, la fundación del monasterio de Santa María la Real. Precisamente estos dos monarcas otorgaron a Nájera sus primeros fueros, que más tarde serán sucesivamente ampliados por los castellanos Alfonso VI y Alfonso VII.

En 1076, tras la muerte de Sancho IV de Navarra en Peñalén, Alfonso VI consiguió vincular las tierras riojanas a la monarquía castellano-leonesa, entregándoselas al conde García Ordóñez. Alfonso VII, por su parte, practicó una intensa política de castellanización de La Rioja y tras recuperar Logroño, en 1143, creó el reino de Nájera, de cuyo gobierno se hizo cargo su hijo y heredero Sancho, con el título de *Rex*.

Aprovechando la crítica situación por la que atraviesa Castilla durante la minoría de Alfonso VIII, Sancho VI de Navarra, entre octubre de 1162 y marzo de 1163, se apoderó de casi toda La Rioja, salvo Nájera y Calahorra, y de una zona en torno a Miranda en ambas orillas del Ebro. La reacción castellana para recuperar La Rioja se inició en 1173, contando Alfonso VIII con el apoyo de Alfonso II de Aragón. Las campañas, favorables para Castilla, se repetirán en los años siguientes, obligando a Sancho VI a abrir negociaciones con Alfonso VIII. En el transcurso de una entrevista que ambos monarcas sostuvieron el 25 de agosto de 1176, entre Nájera y Logroño, decidieron someter sus querellas al arbitraje de Enrique II de Inglaterra. Muy pronto, en marzo de 1177, el monarca inglés dictó su sentencia, ordenando la devolución a Castilla de Logroño, Navarrete, Entrena, Autol y Ausejo, que habían sido tomadas por Sancho VI en 1163, así como la restitución a este último de Leguín, Portilla y el castillo de don Godín. Dispone, además, que fueran respetadas unas treguas de siete años firmadas anteriormente y que durante diez años el rey de Castilla pagase al de Navarra 3.000 maravedís anuales, que serían hechos efectivos en Burgos por cuatrimestres. La sentencia, no obstante, no satisfizo a los castellanos y menos aún a los navarros, que veían definitivamente perdidas todas sus posesiones en La Rioja, al sur del Ebro, por lo que no fue ejecutada.

Alfonso VIII, Madrid, 1960, 3 vols. y a J.M. Lacarra, *Historia del Reino de Navarra en la Edad Media*, Pamplona, 1976. A completar desde el punto de vista económico y social, con J.A. de Cortázar, *El dominio del monasterio de San Millán de la Cogolla (siglos X a XIII)*. *Introducción a la historia rural de Castilla altomedieval*, Salamanca, 1969, "La Rioja Alta en el siglo X. Un ensayo de análisis cartográfico sobre los comienzos de la ocupación y explicación cristiana del territorio", *Príncipe de Viana*, 132-133 (1973), pp. 309-335, "El equipamiento molinar de La Rioja Alta en los siglos X al XIII", *Homenaje a fray Justo Pérez de Urbel*, I, Abadía de Silos, 1976, y "La ordenación económica y social de La Rioja Alta en el siglo X", *Homenaje a don José María Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado*, I, Zaragoza, 1977, pp. 97-120.

NOTAS SOBRE LA EXENCION DE PORTAZGO DE NAJERA

En tales circunstancias, Alfonso VIII de Castilla estrechó su alianza con Alfonso II de Aragón, firmando ambos monarcas el tratado de Cazola (20 de marzo 1179), que constituía una grave amenaza para Navarra pues, entre otras cosas, suponía un principio de acuerdo para un probable reparto de dicho reino. Por ello, sin duda, Sancho VI se dispuso inmediatamente a negociar con Alfonso VIII. La entrevista entre los dos reyes se celebró en el real castellano, situado entre Nájera y Logroño, el 15 de abril de 1179. Sancho VI entregó entonces al soberano castellano las villas de Logroño, Entrena, Navarrete, Ausejo, Autol y Resa y dejó a los alaveses sus heredades, excepto Castellar y Treviño. Alfonso VIII entregó al rey de Navarra, Leguín, Portilla, el castillo que tenía don Godín y Rueda. Quedó así establecida una nueva frontera entre ambos reinos, que, concretamente a partir de Nanclares de la Oca, seguía los cursos del Zadorra y del Ebro. Como consecuencia de este tratado se afianzó la soberanía castellana sobre La Rioja Alta y Baja, mientras las tierras alavesas situadas inmediatamente al norte de las anteriores, en la orilla izquierda del Ebro, no serán incorporadas definitivamente por Castilla hasta 1199-1200, a excepción de Laguardia y su comarca que seguirán bajo soberanía navarra hasta el reinado de Enrique IV.

El fuero de Nájera y la concesión de Alfonso VIII.

El fuero de Nájera constituye uno de los textos jurídicos municipales más importantes de la Edad Media española². Su estudio plantea muy diversos problemas, entre otras cosas, porque al núcleo originario del mismo, debido a Sancho el Mayor de Navarra y a su hijo García, fueron añadiendo entre otras disposiciones Alfonso VI de Castilla en 1076 y Alfonso VII el Emperador en 1136 y no es fácil distinguir lo que exactamente corresponde a la iniciativa de cada uno de los reyes³.

Aunque por diversos motivos, todos esos monarcas trataron de impulsar el desarrollo de Nájera, etapa importante en el camino de Santiago. Se comprende por ello las amplias franquicias que tenían los vecinos de Nájera en el

2. El fuero de Nájera ha sido publicado por bastantes autores, por lo que sólo citaremos dos ediciones, una antigua y otra moderna: T. Muñoz y Romero, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, Madrid, 1847, pp. 287-298 (ed. facsímil, Valladolid, 1977) e I. Rodríguez de Lama, *Colección Diplomática Medieval de La Rioja (923-1225). II Documentos (923-1168)*, Logroño, 1976, pp. 79-85. Ambos reproducen el texto contenido en una confirmación de Fernando IV (Burgos, 14 mayo 1304), correspondiente al Archivo del Duque de Nájera. En la actualidad, en la Sala de Juntas del Ayuntamiento najerense, está enmarcado un precioso privilegio rodado de Alfonso XI (Burgos, 6 julio 1332), confirmatorio, a su vez, de la citada confirmación de los fueros de la villa dada por Fernando IV.
3. J. Gautier Dalche, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid, 1979, pp. 177-183.

terreno económico. Tales circunstancias explican el auge de Nájera en los siglos centrales de la Edad Media, coincidiendo con el momento en que la ruta jacobea es, al mismo tiempo, camino de peregrinos y eje de la economía castellana. La importancia del mercado de Nájera, junto al de Logroño los más activos de la región⁴, así como los numerosos testimonios conservados referentes a judíos y francos⁵ no son una mera casualidad, sino claros exponentes del dinamismo económico de Nájera durante los siglos XI, XII y XIII, al que indudablemente contribuyó el que los najerenses estuvieran exentos en todo el reino del pago de portazgo.

El portazgo, como es sabido, consistía en un impuesto de tránsito que gravaba la entrada de mercancías en un núcleo urbano para su venta en el mercado local. Los monarcas podían conceder a las ciudades y villas la exención del pago de portazgo por diversas causas, tales como recompensa de servicios prestados, necesidad de aliviar las cargas ciudadanas o facilitar el abastecimiento de la población⁶. En definitiva, tal concesión facilitaba los intercambios y la circulación de las mercancías y, en consecuencia, favorecía el desarrollo comercial de la ciudad beneficiada.

Alfonso VI, en 1076, al ampliar los primitivos fueros najerenses otorgados por Sancho el Mayor y su hijo García, concedió a los moradores de Nájera la exención del pago de portazgo, estableciendo que cuando fueran a cualquier parte del reino, por el motivo que fuese, y compraran alguna cosa no pagarían dicho impuesto⁷. El lacónico lenguaje del fuero no precisa qué tipo de mercancías serían afectadas por tal exención, aunque cabe pensar que podrían ser productos para ser consumidos *in situ*, como pueden ser alimentos, o bien mercancías diversas destinadas a su posterior venta en el mercado de Nájera y cuyo precio resultaría por ello más competitivo. En definitiva, se facilitaba así el propio abastecimiento local, cuestión que siempre fue objeto de especial atención por parte de las autoridades municipales.

Casi un siglo más tarde, en 1174, Alfonso VIII de Castilla, estando en plena campaña contra Sancho VI de Navarra para recuperar La Rioja, otorgó dos privilegios rodados, ambos fechados en Belorado, en los que reiteraba a los najerenses la exención del pago de portazgo, aunque aparentemente da la impresión de que se trata de una nueva concesión. Las características paleográficas y diplomáticas de ambos documentos permiten pensar, como lo más probable, el que fueran despachados en el mismo día, a primeros de agosto de

4. J.A. García de Cortazar, *El dominio del monasterio de San Millán...*, p. 306.

5. I. Rodríguez de Lama, *Colección Diplomática... I. Estudio*, Logroño, 1979, pp. 313-341.

6. J. Gautier Dalche, *Historia urbana...*, p. 408.

7. "*Homo Nagara quocumque vadat sub imperio regis pro qualincumque negociacione, et aliquis comparaverit non debet ullum portaticum*". T. Muñoz y Romero, *Colección de fueros...*, p. 292.

NOTAS SOBRE LA EXENCION DE PORTAZGO DE NAJERA

1174⁸. En el primer documento Alfonso VIII precisaba que en Soria y en Extremadura, así como en todo el reino, los vecinos de Nájera no pagarían portazgo por sus cosas y mercancías, fueran o no compradas⁹. En el segundo, Alfonso VIII señalaba que no pagarían portazgo en Burgos ni en toda Castilla¹⁰. Ambos coinciden en prohibir que se les tomara alguna cosa en prenda, tanto a la ida como a la vuelta, fueran en recua o no. La expresión concreta de Soria y de Burgos revela, indudablemente, el que se trata de dos puntos claves para la actividad de los comerciantes najerenses y que por ello los visitarían con frecuencia. No es aventurado pensar que el camino de Santiago, que tiene en Burgos una de sus etapas claves, y la ruta hacia la Extremadura soriana, región de indiscutible importancia ganadera, constituían las dos rutas de mayor valor económico y, por eso mismo, más transitadas por los comerciantes de Nájera.

Consideraciones finales.

La documentación referente al portazgo y, en general, a todos aquellos impuestos que afectaban al tráfico comercial, resulta sumamente interesante para el estudio de las economías urbanas. Desgraciadamente, sin embargo, el Archivo Municipal de Nájera apenas tiene documentación de ese tipo, reducida exclusivamente a los dos privilegios rodados de Alfonso VIII antes citados y a las sucesivas confirmaciones que del segundo de los mismos hicieron Fernando III en 1231¹¹, Alfonso X en 1255¹², Sancho IV en 1290¹³ y, finalmente, Juan I en 1379¹⁴.

Con tales limitaciones documentales resulta imposible hacer una valoración, siquiera aproximada, de la incidencia que la exención de portazgo pudo tener en el desarrollo económico de Nájera, que, por otra parte, se beneficiaría de la coyuntura expansiva de la economía castellana en su conjunto durante el reinado de Alfonso VIII¹⁵. Hay que señalar que este monarca hizo

8. Alfonso VIII estaba en Belorado el 12 de agosto y el 15 ya estaba en Burgos. J. González, *El Reino de Castilla...*, II, docs. 208 y 209, pp. 342-345.
9. Apéndice documental, doc. I.
10. Apéndice documental, doc. II. Pub. incompleto por J. González, *El Reino de Castilla...*, II, doc. 207, pp. 341-342.
11. Arch. Mun. Nájera, sig., antigua n.º 13. En confirmación de Alfonso X (Burgos, 31 enero 1255).
12. Arch. Mun. Nájera, sig. antigua n.º 13 (Burgos, 31 enero 1255).
13. Arch. Mun. Nájera, sig. antigua n.º 14 (Valladolid, 6 julio 1290).
14. Arch. Mun. Nájera, sig. antigua n.º 8 (Burgos, 20 agosto 1379).
15. J. González, *El Reino de Castilla...*, I, pp. 119-135.

numerosas concesiones de exención de portazgo a monasterios, iglesias catedrales y órdenes militares, especialmente a partir de 1174, pero no así a las villas y ciudades, como se comprueba a través de la colección diplomática de su reinado. Por ello tiene una especial relevancia la reiterada concesión en favor de Nájera, probablemente porque lo dispuesto en el fuero en tal sentido ya no era tenido en cuenta y Alfonso VIII tenía un especial empeño en facilitar el abastecimiento de Nájera y en impulsar su desarrollo económico, vinculando este último lo más estrechamente posible al ritmo económico castellano.

A otra villa, además, concedió Alfonso VIII la exención total de portazgo: Vitoria, que recibió tal privilegio inmediatamente después de ser conquistada por él en 1200¹⁶, siendo también en este caso uno de los resortes que impulsaron su desarrollo económico en los últimos siglos medievales¹⁷.

La exención de portazgo, en la medida en que beneficiaba a unos, repercutía negativamente en la capacidad recaudatoria de los lugares donde habitualmente se pagaba dicho impuesto, por lo que no siempre se avenían a respetar tales exenciones. Por este motivo, para comprender la verdadera incidencia en Nájera de dicha exención fiscal, sería necesario saber si, efectivamente, fue respetada por los portazgueros de las villas y ciudades que normalmente hacían la recaudación del citado impuesto. La ausencia de documentación en el Archivo Municipal de Nájera, en la que se reflejen situaciones conflictivas provocadas por los celos recaudadores de los portazgueros que, pese a todo, tratarían de cobrar el portazgo a los vecinos de Nájera, no quiere decir que dichas situaciones no se produjeran pues cabe sospechar que eran bastante frecuentes por lo general, como hemos podido comprobar en el caso de Vitoria, que, por cierto, en 1491 se quejó a los Reyes Católicos porque en Nájera cobraban el portazgo a sus vecinos y mercaderes, estando exentos del mismo¹⁸. Lo que sucede es que al faltar dicho tipo de documentación carecemos para Nájera de los datos que la misma, indirectamente, proporciona sobre mercaderes, productos, cantidades, precios, lugares y rutas más frecuentadas, etc., y que constituyen elementos imprescindibles para el análisis de las relaciones comerciales de un determinado núcleo de población. Pero, pese a todas estas limitaciones en la información, debe quedar claro que la exención de portazgo resultó sumamente beneficiosa para el desarrollo de Nájera en la Edad Media.

16. *Ibidem*, III, pp. 725-726.

17. C. González Mínguez, "La exención del pago de portazgo y la expansión comercial de Vitoria en la Edad Media", *Cuadernos de Cultura*, 3 (1982), en prensa.

18. Arch. Mun. Vitoria, sec. 8, leg. 8, n.º 29 (Valladolid, 19 diciembre 1491).

NOTAS SOBRE LA EXENCION DE PORTAZGO DE NAJERA

APENDICE DOCUMENTAL

I

1174, Belorado

Privilegio rodado de Alfonso VIII concediendo a los vecinos de Nájera la exención del pago de portazgo en Soria, en Extremadura y en todo el reino.

Arch. Mun. Nájera, sig. antigua n.º 2. Orig., pergamino.

Christus, Alfa y Omega. Vniuersis mei hominibus hanc car /² tam sigillo meo munitam uidentibus penitus /³ manifestum esse uolo quod ego Aldefonsus, Dei gratia rex /⁴ Castelle, una cum uxore mea Alienore regina, /⁵ spontanea uoluntate, huius modi datum, dono /⁶ et concedo uniuersis hominibus Naiare tam presentibus quam futuris /⁷ ut in Soria et per totam Extrematuram de omnibus rebus mundanis et /⁸ mercaturis emptis uel non emptis non dent portaticum et insuper /⁹ per omne regnum meum sint liberi atque soluti ab portaticu. Super /¹⁰ hoc mando ut in requa uel sine requa nemo pignoret eos, nec in /¹¹ eundo nec in redeundo, quod, si fecerit, M morabetinos regie parti in /¹² cotum persoluet, et quicquid abstulerit in dupplum reddet. Facta /¹³ carta in Belloforamine, era M^aCC^aXII^a. Et ego rex Aldefonsus hanc /¹⁴ cartam confirmo.

[1.^a columna]

Celebrunus, Toletanus archiepiscopus, confirmat.

Rodericus, Calagurritanus episcopus, confirmat.

Petrus, Burgensis episcopus, confirmat.

Comes Nunio, confirmat.

Comes Petrus, confirmat.

[Signo rodado, en cuyo anillo dice:] SIGNVM REGIS ALDEFONSI.

[2.^a columna]

Petrus Roderici, filius comitis, dominus uille, confirmat.

Petrus Arazori, confirmat.

Didacus Semenez, confirmat.

Gomez Garsie, confirmat.

[Línea inferior]

Raimundo existente cancellario, Petrus hanc cartam exarauit.

II

1174, Belorado

Privilegio rodado de Alfonso VII concediendo a los vecinos de Nájera la exención del pago de portazgo en Burgos y en toda Castilla.

Arch. Mun. Nájera, sig. antigua n.º 3. Orig., pergamino.

Christus, Alfa y Omega. In nomine Domine, amen. Regiam concedet potestatem minorum sibi pro posse suo fideliter serui encium petitioni condescendere libenter, sic, ut regis videantur ditari muneribus. Quapropter ego Aldefonsus, Dei gratia rex Castelle, una cum uxore mea Alienore regina, spontanea, uoluntate dono et concedo uniuersis hominibus Naiare tam presentibus quam futuris, ut Burgis et per totam Castellam et insuper per uniuersum regnum meum de omnibus rebus mundanis et mercaturis emptis uel non emptis non dent portaticum. Super hoc mando ut in requa uel sine requa nemo pignoret eos, nec in eundo uel in redeundo, quod, si fecerit, M morabetinos regie parti in cotum persoluat, et quod abstulerit dupplatum reddat. Facta carta in Belforamine, era M^aCC^aXII^a. Et ego Aldefonsus hanc carta [sic] roboro et confirmo.

[1.^a columna]

Cerebrunus, Toletanus archiepiscopus, confirmat.

Rodericus, Calagurritanus episcopus, confirmat.

Petrus, Burgensis episcopus, confirmat.

Comes Nunio, confirmat.

Comes Petrus, confirmat.

[Signo rodado, en cuyo anillo dice:] SIGNVM REGIS ALDEFONSI.

[2.^a columna]

Petrus Roderici, filius comitis, confirmat.

Petrus Arazori, confirmat.

Didacus Semenez, confirmat.

Gomez Garsie, confirmat.

Albarus Rodici [sic] de Marsela, confirmat.

Petrus Roderici de Marsela, confirmat.

[Línea inferior]

Raimundo existente cancellario, Petrus hanc cartam exaruit [sic].